

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y ESTANCIA DE LOS MISMOS EN LOCALES MUNICIPALES**

**SEGUNDO.-** Modificar el artículo 4 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y ESTANCIA DE LOS MISMOS EN LOCALES MUNICIPALES que quedará redactado como sigue:

**Artículo 4**

Las cuotas a satisfacer por esta exacción serán el resultado de la aplicación de las siguientes tarifas:

<b>Tarifas</b>	<b>Cuota Euros</b>
1. Por retirada de vehículos de la vía pública:	
1.1. De bicicletas y ciclomotores	30,00
1.2. De motocicletas y otros vehículos de naturaleza análoga	45,00
1.3. De triciclos con cabina y cuadríciclos	55,00
1.4. Otros vehículos con tara hasta 1.500 Kg.	120,00
1.5. Vehículos con tara comprendida entre 1.501 Kg. y 2.727 Kg.	155,00
1.6. Cuando la tara supere los 2.727 Kg., al carecer de los medios adecuados para su retirada y traslado se calculará la tarifa en función de los gastos que ocasione la contratación del oportuno servicio.	
2. Por estancia de los vehículos en depósitos municipales desde las doce horas del comienzo de la misma hasta el tercer día, por día:	
2.1. De bicicletas y ciclomotores	4,00
2.2. De motocicletas y otros vehículos de naturaleza análoga	5,00
2.3. De triciclos con cabina y cuadríciclos	6,00
2.4. Otros vehículos con tara hasta 1.500 Kg.	11,00
2.5. Vehículos con tara superior a 1.500 Kg.	21,00
3. Por estancia de los vehículos en los depósitos municipales, desde el cuarto día de estancia, por día:	
3.1. De bicicletas y ciclomotores	7,00
3.2. De motocicletas y otros vehículos de naturaleza análogos	10,00
3.3. De triciclos con cabina y cuadríciclos	11,00
3.4. Otros vehículos con tara de hasta 1.500 Kg.	20,00
3.5. Vehículos con tara superior a 1.500 Kg.	28,00
4. Por estancia de vehículos en depósitos municipales, derivadas de órdenes judiciales o administrativas desde las 12 horas del comienzo de la misma, por día:	
4.1. De bicicletas y ciclomotores	4,00
4.2. De motocicletas y otros vehículos de naturaleza análoga	5,00
4.3. De triciclos con cabina y cuadríciclos	6,00
4.4. Otros vehículos con tara hasta 1.500 Kg.	11,00
4.5. Vehículos con tara superior a 1.500 Kg.	21,00
5. Por enganche de la grúa de vehículos de la vía pública:	
5.1. De bicicletas, ciclomotores	14,00
5.2. De motocicletas y otros vehículos de naturaleza análoga	21,00
5.3. De triciclos con cabina y cuadríciclos	25,00
5.4. Otros vehículos con tara hasta 1.500 Kg.	62,00
5.5. Vehículos con tara superior a 1.500 Kg.	78,00

**TERCERO.-** Queda derogado el artículo 4 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA LAS TASAS POR SERVICIOS DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y ESTANCIA DE LOS MISMOS EN LOCALES MUNICIPALES, aprobada por Acuerdo Plenario de 16 de noviembre de 1989 y modificada por Acuerdos Plenarios de 13 de septiembre de 1990, 27 de septiembre de 1991, 25 de septiembre de 1992, 23 de septiembre de 1993, 11 de julio de 1994, 27 de septiembre de 1995, 25 de septiembre de 1996, 29 de julio de 1997, 23 de junio de 1998, 30 de septiembre de 1999, 28 de septiembre de 2000, 27 de septiembre de 2001, 26 de septiembre de 2002, 25 de septiembre de 2003, 30 de septiembre de 2004, 29 de septiembre de 2005, 28 septiembre de 2006, 27 de septiembre de 2007, 19 de septiembre de 2008, 29 de septiembre de 2011, 27 de septiembre de 2012, 25 de septiembre de 2013, 24 de septiembre de 2015, 29 de junio de 2017 y 28 de junio de 2018.

**CUARTO.-** La modificación y derogación que se propone, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.